

INFORME SECRETARIAL. Soledad, 16 de marzo de 2.021

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso en el cual la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal ordenada en auto que REQUIRIO, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 317 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.

La Secretaria


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 23 de julio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se constata a folio 34 auto de fecha 24 de octubre de 2.019, en el cual se requirió a la parte demandante que cumpliera con la carga procesal de integrar el contradictorio tal como lo estipula el artículo 68, teniendo en cuenta el fallecimiento del demandado MARLON JOSE MARRIAGA CALDERON.

Sin embargo, se venció el término de (30) días otorgado a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal y hasta la fecha no se evidencia que se encuentre integrado el contradictorio, este Despacho procederá a dar por terminado el presente proceso de conformidad a lo establecido por el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, ordenando el desglose de los documentos base de la presente acción, disponiéndolo así en la parte resolutive del presente proveído.

Por lo anteriormente, el Juzgado.

RESUELVE:

1º. Dese por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

3º. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos, previa cancelación del arancel judicial.

4º. En consecuencia decretese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En el evento de existir embargo de remanente póngase a disposición del Juzgado que primero se tomó atenta nota.

5º. Condénese en costas a la parte demandante, en caso de que haya levantamiento de las medidas cautelares.

6º. Una vez ejecutoriada esta providencia, envíese al Juzgado de origen para su archivo.

Notifíquese y Cúmplase


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZA

MBM

<u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</u>	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>63</u> Hoy <u>23/07/2021</u>	
 MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria	